

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Transición Ecológica y Energía

3725 *CORRECCIÓN de errores del extracto de la Orden de 16 de julio de 2025, por la que se efectúa convocatoria para el ejercicio 2025, para la concesión de subvenciones por razones de interés público de las subvenciones derivadas del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligado a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (BOC n.º 152, de 1.8.2025).*

BDNS (Identif.): 846894.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/846894>).

Advertido error en la publicación del extracto de la Orden de 16 de julio de 2025, de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, por la que se efectúa convocatoria, para el ejercicio 2025, para la concesión de subvenciones por razones de interés público de las subvenciones derivadas del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligado a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, de este Departamento, consistente en un error en el punto quinto.- Cuantía, se procede a la oportuna corrección en los siguientes términos:

En la página 2, en el apartado quinto del citado extracto “Cuantía”,

Donde dice:

“La cuantía de las ayudas se incluye en el Anexo III de las bases reguladoras según Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo:

- Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos: las cuantías de las ayudas son las definidas en el Anexo III del citado Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

- Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos: el límite de ayuda será de ochocientos mil (800.000) euros por expediente, salvo para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 1.º, que tendrán el límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación y los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 2.º, que tendrán un límite de cinco mil (5.000) euros por expediente.

En ningún caso a un mismo destinatario último podrá concedérsele más de dos millones y medio (2,5) de euros en todo el periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria autonómica.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda, para instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70% del coste subvencionable, siempre que no se superen los límites del párrafo anterior.

Podrá alcanzar el 80% del coste subvencionable para aquellas actuaciones que justifiquen encontrarse en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda a otorgar será de un 40% de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia igual a 50 kW y esté ubicada en un municipio de menos de 5.000 habitantes, reduciéndose al 35% de los costes subvencionables en el resto de zonas.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica, cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado o de acceso público, pero con potencia inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 30% de los costes subvencionables. Para estos casos, la ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes”.

Debe decir:

“La cuantía de las ayudas se incluye en el Anexo III de las bases reguladoras según Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, modificado según Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, y se amplía su vigencia:

- Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos: las cuantías de las ayudas son las definidas en el Anexo III del citado Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

- Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos: el límite de ayuda será de ochocientos mil (800.000) euros por expediente, salvo para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 1.º, y aquellas pequeñas o medianas empresas que prefieran acoger su solicitud de ayuda al régimen de minimis, que tendrán el límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación y los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 2.º, que tendrán un límite de cinco mil (5.000) euros por expediente.

En ningún caso a un mismo destinatario último podrá concedérsele más de dos millones y medio (2,5) de euros en todo el periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria autonómica ni la ayuda concedida a una misma empresa podrá exceder del 40% del presupuesto total de la convocatoria de que se trate.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º, y 5.º, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda, para instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70% del coste subvencionable, siempre que no se superen los límites del párrafo anterior.

Podrá alcanzar el 80% del coste subvencionable para aquellas actuaciones que justifiquen encontrarse en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda a otorgar será de un 20% de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia mayor o igual a 50 kW.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 30 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica, cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado o de acceso público, pero con potencia inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 20% de los costes subvencionables que podrá incrementarse en 10 puntos en el caso de ayudas concedidas a medianas y pequeñas empresas. Para el caso de pequeñas y medianas empresas, la ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes.

En el caso de que una pequeña o mediana empresa englobada en el ordinal 4.º, elija acoger su solicitud de ayuda de la Actuación 2 al Régimen de minimis especificado en el apartado 2 del artículo 13 la ayuda a otorgar para los casos de inversiones en infraestructura de recarga de acceso público y potencia mayor o igual a 50 kW será de un 45% de los costes subvencionables para medianas empresas, y de un 55% para pequeñas empresas. Estos porcentajes podrán incrementarse en 5 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes”.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 2025.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y ENERGÍA,
Mariano Hernández Zapata.